



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1408**

(12 JUN 2015)

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de parcial de veda para dos (02) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus rospiglosii*), ubicados en la calle 129 No. 7D-26 de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860531069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte.

Que mediante radicado No. 4120-E1-16237 del 19 de mayo del 2015, la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860531069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte, solicita ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el levantamiento parcial de veda para un tercer individuo de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus rospiglosii*), ubicado en la calle 129 No. 7D-26 de la ciudad de Bogotá D.C.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0189, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860531069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para un tercer individuo de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus rospiglosii*) ubicado en la calle 129 No. 7D-26 de la ciudad de Bogotá D.C., y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0104 del 11 de junio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

Localización

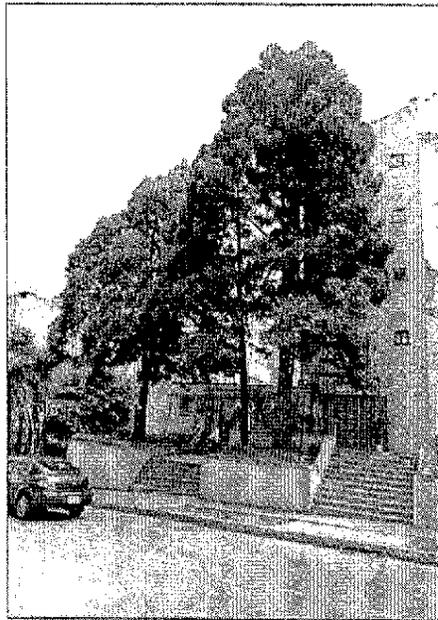
El (1) individuo de la especie *Podocarpus rospiglosii* (Pino colombiano), se encuentra ubicado en la Dirección Calle 129 No. 7D – 26, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Localidad de Usaquén.

Situación actual

La solicitud del primero de diciembre de 2014, para el levantamiento de veda para dos árboles de pino colombiano (*Podocarpus rospiglosii*), localizados en la jardinería exterior del Conjunto

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

Residencial Pinos del Norte, ubicado en la Calle 129 No. 7D-26. Por un error de omisión se solicitó el levantamiento para árboles, pero en realidad se trata de tres árboles, La Resolución 2159 del 30 de diciembre de 2014, efectuó el levantamiento parcial de los árboles solicitados. En consecuencia solicitamos el levantamiento parcial de veda para el tercer árbol de Pino Colombiano.



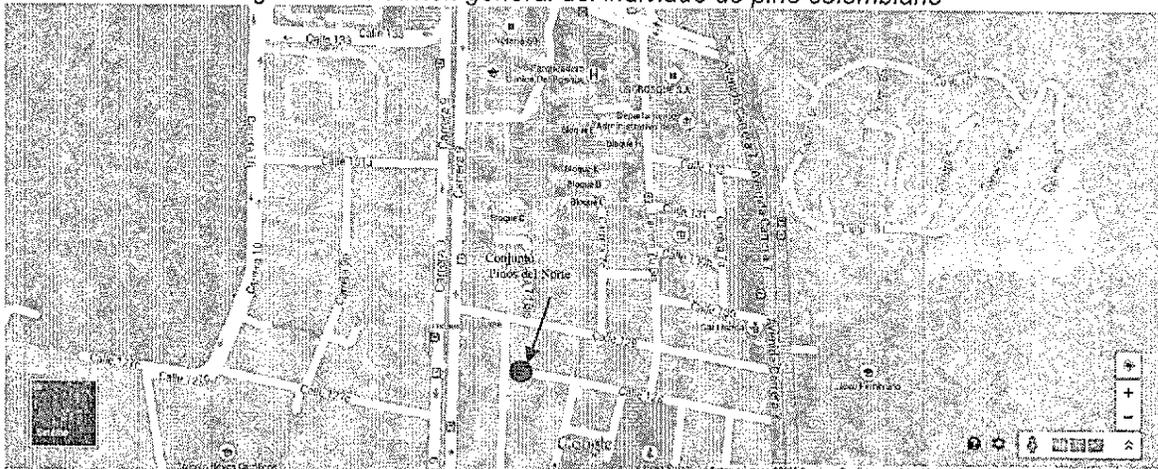
3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con Radicado 4120-E1-16237 del 19 de Junio de 2015, efectuada por la administración del Conjunto Residencial Pinos del Norte, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Ubicación

*El individuo de *Podocarpus rospigliosii* (Pino colombiano), se encuentra ubicado en área urbana, específicamente en la dirección Calle 129 No. 7D – 26, de la ciudad de Bogotá D.C., en la Localidad de Usaquén frente al conjunto Pinos del Norte, tal como soporta en el mapa de ubicación del documento.*

Figura 1 Ubicación general del individuo de pino colombiano



Fuente: Googlemaps, 2015

Metodología de inventario

El documento remitido por el conjunto Residencial Pinos del Norte, si bien señala geográficamente el (1) individuo solicitado para el levantamiento de veda, no incluye la información básica

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

relacionada con sus características dasométricas, tales como: Altura Total, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Diámetro de la copa, Volumen total y Comercial, Estado Fitosanitario entre otras.

3.1. En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo el solicitante no propone ninguna y teniendo en cuenta la importancia ecológica, de conservación y condición de árbol aislado en un entorno urbano, el solicitante deberá cumplir con la medidas para el individuo objeto de levantamiento de veda conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente (Secretaría Distrital de Ambiente –SDA) tiene para tal fin.

3.4 Otras Consideraciones Técnicas

Para la evaluación de la información del individuos arbóreo objeto de levantamiento de veda es importante tener en cuenta las dimensiones de altura total y volumen de copa evidenciadas en la fotografía remitida y su estado respecto al área limitada de las jardineras en las que se encuentra establecido, potencia un riesgo de volcamiento por cuanto el sistema radicular de los mismos se encuentra confinado e impide un adecuado desarrollo de las raíces (misma proporción a la proyección del diámetro de la copa sobre el suelo). Por lo tanto, el individuo queda expuesto a factores como: Eólicos (Vientos Fuertes) o Climáticos (Granizadas o aumento de las precipitaciones), y ocasionando potenciales daños a las infraestructuras cercanas (Edificaciones, Redes Eléctricas, Vías), Vehículos y/o Peatones ocasionales.

*Respeto a la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*), que crece en grupos sobre las estribaciones de la Cordillera Occidental occidentales, entre 2.200 a 2.800 msnm, con temperaturas oscilando entre 12 y 19 °C, y lluvias promedio de 1800 mm/año. Entre otras características se considera sensible frente a tratamientos radiculares.*

De acuerdo a los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo: “Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De acuerdo a los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia en su artículo once El derecho a la vida es inviolable.

Por otra parte el Decreto 1791 de 1996, señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados en el Artículos 55 y 56; cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando el estado actual del árbol objeto de solicitud de levantamiento de veda es viable la tala con fin de evitar un futuro daños a terceros.

4. EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

*Una vez revisado el documento presentado por la representante del Conjunto Residencial “Pinos del Norte”, con Radicado No. 4120-E1-16237 del 19 de Junio de 2015, mediante el cual se hace la solicitud del Levantamiento parcial de Veda para el tercer árbol de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospogliosii*), especie señalada en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:*

- 4.1** *Modificar el artículo primero de la Resolución 2159 del 13 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospogliosii*), incluida en la Resolución 0316 de 1974 ubicado en la Calle 129 No. 7D – 26, de la ciudad de Bogotá D.C.,*

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

- 4.2** *Considerando la importancia ecológica y de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y a su vez su condición de árboles aislados en un entorno urbano, el solicitante deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, o las compensaciones por cada individuo objeto de levantamiento de veda, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), tenga establecido para el permiso de tala de árboles urbanos.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humnoldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa. "

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0189 y el Concepto Técnico No. 0104 del 11 de junio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860531069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte, es suficiente para modificar la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014, en el sentido de incluir el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino colombiano (Podocarpus rospigliosii), por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse sobre el correspondiente levantamiento parcial de veda, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el Decreto 109 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)"*, en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para un (01) individuo de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus rospogliosii*), ubicado en la calle 129 No. 7D-26 de la ciudad de Bogotá D.C., corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas, es procedente efectuar la modificación de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 "Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones", en el sentido de incluir el levantamiento parcial de veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospogliosii*), ubicado en la Calle 129 No. 7D – 26, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la solicitud realizada por la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860531069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para tres (03) individuos arbóreos de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospogliosii*), ubicados en la Calle 129 No. 7D – 26, de la ciudad de Bogotá D.C, a cargo de la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S., identificada bajo el NIT. 860. 531. 069-9, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte.

Artículo 2. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S, en la Calle 90 No, 12-28 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

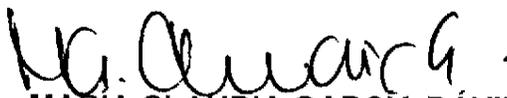
Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2159 del 30 de diciembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ~~12 JUN 2015~~



MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0189.
Resolución: Modificación.
Concepto Técnico No.: 0104 del 11 de junio del 2015
Proyecto: Levantamiento de veda para tres (03) Individuos arbóreos de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospogliosii*).
Empresa: Inmobiliaria Bedregal Barrera & Asociados S.A.S.

